RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3072/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3072/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de septiembre de 2019	Sentido: **Desechamiento (por no presentado)**
Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0321500111119
Solicitud	En hoja de cálculo Excel: 1) las entregas que realizaron los proveedores de medicamentos a los diferentes Almacenes u Hospitales durante el mes de junio del año 2019; por producto: nombre del proveedor, clave del producto, descripción genérica del producto: nombre del fabricante, nombre comercial, precio unitario, fecha de entrega, cantidad entregada, No. de folio o remisión de entrega, No. de contrato, No. de Licitación o Adjudicación directa así como cantidades Máximas y Mínimas (Qmax y Qmin); y, 2) el número de unidades que surtieron (entradas) a cada uno de los Hospitales y Clínicas durante el mes de junio del año 2019, con nombre, descripción, precio de adquisición y código (clave de cuadro básico) de cada uno de los medicamentos (Grupos 010, 030 y 040), Vacunas (020).	
Respuesta	Proporcionó respecto del mes de junio de 2019, en el Almacén Central Fresno, la información contenida en dos anexos: El Anexo 1 (Entradas) corresponde a la entrega de proveedores El Anexo 2 (Salidas) corresponde al surtido a las unidades médicas.	
Recurso	*"Buen día, en su respuesta me comentan que anexaron 2 documentos. Me los podría proporcionar ya que no los anexaron.* *De ante mano gracias" (Sic)*	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3072/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 2 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0321500111119; mediante la cual solicitó a los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, en la modalidad de electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, lo siguiente:

> "Solicito las entregas que realizaron los Proveedores de Medicamentos a los diferentes Almacenes o Hospitales durante JUNIO 2019 , caracterizado con las siguientes columnas por producto: Nombre del Proveedor, Clave del producto, descripción genérica del producto: nombre del fabricante, nombre comercial, precio unitario, fecha de entrega, cantidad entregada, No. de folio o remisión de entrega, No. de contrato, No. de Licitación o Adjudicación directa así que cantidades Máximas y Mínimas (Qmax y Qmin).
>
> Por otra parte, solicito el número de unidades con nombre, descripción, precio de adquisición y código (clave de cuadro básico) de cada uno de los medicamentos (Grupos 010, 030 y 040), Vacunas (020) que surtieron (entradas) a cada uno de los Hospitales y Clínicas durante el mes de JUNIO 2019.

Favor de proporcionar dicha información en archivo electrónico (hoja de cálculo Excel)" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 10 de julio de 2019, los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 09 de julio de 2019
Oficio No. SSPDF/UT/2212/2019
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 0321500111119.

C….
Presente

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual se tuvo por presentada en fecha 02 de julio del año en curso, registrada con el folio INFOMEX 0321500111119, mediante la cual solicitó:
…

Al respecto, y con fundamento en los artículos 7 párrafo tercero y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en el oficio SRMAS/001134/2019, signado por la Lic. Marlene Gallardo Pérez, Jefa de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se proporciona información a su petición en archivo anexo correspondiente al mes de junio de 2019, en el Almacén Central Fresno.

El Anexo 1 (Entradas) corresponde a la entrega de proveedores
El Anexo 2 (Salidas) corresponde al surtido a las unidades médicas.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 220, 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedarnos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Xocongo 65 piso 8, col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00, en el teléfono 50-38-17-00 ext. 5875, o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com

Atentamente
Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Responsable de la Unidad de Transparencia…" (Sic)

Fragmento de documento anexo

SALIDAS DE MEDICAMENTOS EN EL MES DE JUNIO 2019 - *Grupos 010, 030 y 040* -

	NÚMERO DE UNIDAD CON NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	CLAVE CUADRO BÁSICO	PROGRAMA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Metamizol Sodico C/2 Ml (DIPIRONA) 1 g AM	1	6.94	010.000.0106.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Salbutamol (SUSPENSION AEROSOL) 20 mg AER	21	20.18	010.000.0429.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Prednisona (TABLETAS RANURADAS) 50 mg TAB	1	27.31	010.000.0471.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Metoprolol (TABLETAS) 100 mg TAB (ORAL)	2	6.34	010.000.0572.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Pravastatina 10 MG. TAB (ORAL)	88	8.24	010.000.0857.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Baño Coloide Harine De Soya POLVO (EXT)	7	18.90	010.000.0801.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Albicar C/2.2 g. (POLVO) 117 mg POLVO (EX	1	23.26	010.000.0871.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Ranitidina (Fab. o Gral.) 150 mg TAB (ORA	126	5.25	010.000.1233.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Nistatina 100,000 UI TAB (VAG)	4	6.53	010.000.1566.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Fumarato Ferroso 200 mg TAB (ORAL)	10	2.86	010.000.1701.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Acido Fólico (TABLETAS RANURADAS) 5 mg TA	9	4.33	010.000.1706.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Trimetoprima Con Sulfametoxazol (N/O) 80/	596	7.35	010.000.1965.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Dicloxilina 500 mg CAP (ORAL)	8	16.00	010.000.2340.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Claritromicina (N/O) 250 MG. TAB (ORAL)	26	13.82	010.000.2122.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Clindamicina (N/O) 300 MG. CAP (ORAL)	21	22.85	010.000.2133.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Loratadina 5 Mg/5ml N/O .8G (ORAL)	8	6.44	010.000.2145.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Amoxicilina/Acido Clavulanico 500 MG./125	69	23.49	010.000.2230.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Espironolactona 25 mg. TAB (ORAL)	250	34.13	010.000.2304.01	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Ambroxol (COMPRIMIDOS) 30 mg TAB (ORAL)	8	3.70	010.000.2462.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Ambroxol (SOLUCION ORAL) 300 mg SOL (ORAL	20	5.18	010.000.2463.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Ciprofloxacina Compuesta 4 Mg. (TABLETA	826	4.51	010.000.2471.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Nifedipina (N/O) 500 MG. TAB (ORAL)	48	28.20	010.000.2525.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Ceriplaqs B 100 mg TAB (ORAL)	90	11.49	010.000.2714.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Difenidol (TABLETAS) 25 mg TAB (ORAL)	1	4.27	010.000.3111.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Piroxicam (Capsulas) 20 mg CAP (ORAL)	5	4.34	010.000.3415.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Ketorolaco 1 Ml .30 MG. INY (INTM)	4	3.27	010.000.3422.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Cloruro De Sodio 0.9% (SOLUCION INYECTABL	1	6.65	010.000.3509.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Pentoxifilina 400 mg (N/O) N/O GRAG (ORAL)	3	27.60	010.000.4117.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Betametasona Valerato 0.1% (2.5 MG. CREMA (C/UT)	27	104.22	010.000.4140.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Loperamida (TABS. O GRAGEAS) 2 MG TAB (OR	5	2.19	010.000.4184.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Ciprofloxacino (N/O) 250 mg TAB (ORAL)	90	3.73	010.000.4255.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Acitrom 200 MG TAB (ORAL)	230	13.24	010.000.4363.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Tetracaina,Clorhidrato De Solution (OFTAL	1	33.59	010.000.4407.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Atorvastatina Tab 20 Mg 20 mg TAB (ORAL)	11	11.20	010.000.5108.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Metformina (N/O) 850 mg TAB (ORAL)	138	5.15	010.000.5185.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Omeprazol 20 mg. TAB (ORAL)	88	5.40	010.000.5186.01	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Multivitaminico Iol Iny. Adulto 5 Ml (N/O)	10	43.13	010.000.5384.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Dieta Polimerica C/Fibra 236-250 ML SOL	7724	9.07	010.000.5392.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Lidocaina 2% C/Epinefrina (N/O) N/O INY (	2	392.48	010.000.0267.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Captopril (TABLETAS) 25 mg TAB (ORAL)	1	3.57	010.000.0574.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Hidrocortisona (Crema) 1 mg CREMA (C/UT)	1	27.84	010.000.0813.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Gliberclamida 5 mg TAB (ORAL)	3	4.51	010.000.1042.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Vitamina A,C Y D (N/O)5 GOTAS (ORAL)	4	11.90	010.000.1098.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Metoclopramida 10 mg TAB (ORAL)	5	3.28	010.000.1242.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Lidocaina Con Hidrocortisona (UNGUENTO) 5	4	20.82	010.000.1363.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Nitrofurantoina (CAPSULAS) 100 mg CAP (OR	3	24.74	010.000.1911.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Cefalexina 500 Mg (N/O) N/O CAP (ORAL)	2	24.48	010.000.1939.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Itraconazol (N/O) 100 mg CAP (ORAL)	10	25.51	010.000.2018.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Loratadina (N/O) 10 MG. TAB (ORAL)	11	5.10	010.000.2144.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Captopril (TABLETAS) 25 mg TAB (ORAL)	1	3.57	010.000.0574.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Hidrocortisona (Crema) 1 mg CREMA (C/UT)	1	27.84	010.000.0813.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Gliberclamida 5 mg TAB (ORAL)	1	4.51	010.000.1042.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Vitamina A,C Y D (N/O)5 GOTAS (ORAL)	10	11.90	010.000.1098.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Metoclopramida 10 mg TAB (ORAL)	6	3.28	010.000.1242.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Lidocaina Con Hidrocortisona (UNGUENTO) 5	16	20.82	010.000.1363.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Nitrofurantoina (CAPSULAS) 100 mg CAP (OR	6	24.74	010.000.1911.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Cefalexina 500 Mg (N/O) N/O CAP (ORAL)	1	24.48	010.000.1939.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Itraconazol (N/O) 100 mg CAP (ORAL)	33	25.51	010.000.2018.00	FASSA
1	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Loratadina (N/O) 10 MG. TAB (ORAL)	46	5.10	010.000.2144.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Enalapril 10 MG. TAB (ORAL)	23	3.49	010.000.2501.00	FASSA
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Metamizol Sodico C/2 Ml (DIPIRONA) 1 g AM	4	6.94	010.000.0106.00	SEGURO POPULAR
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Salbutamol (Suspension Aerosol) 20 MG AER	85	20.18	010.000.0429.00	SEGURO POPULAR
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Prednisona (TABLETAS RANURADAS) 50 mg TAB	4	27.31	010.000.0471.00	SEGURO POPULAR
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Hidrocortisona C/2 Ml. DH. (LIQUIDADO)	1	623.00	010.000.0572.00	SEGURO POPULAR
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Metoprolol (Tabletas) 100 MG TAB (ORAL)	10	6.34	010.000.0857.00	SEGURO POPULAR
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Pravastatina 10 MG. TAB (ORAL)	353	8.23	010.000.0801.00	SEGURO POPULAR
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Baño Coloide POLVO (EXT)	31	18.90	010.000.0871.00	SEGURO POPULAR
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Albicar C/2.2 G. (polvo) 117 mg POLVO (EX	6	23.26	010.000.1233.00	SEGURO POPULAR
	CLINICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA	Butilhioscina C/1 Ml (Nioscina) 20 mg AMP	1	14.47	010.000.1566.00	SEGURO POPULAR

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 5 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

> *"Buen día, en su respuesta me comentan que anexaron 2 documentos. Me los podría proporcionar ya que no los anexaron.*
> *De ante mano gracias" (Sic)*

IV. Trámite.

a) Turno. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3072/2019**.

b) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 8 de agosto de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"… con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que específica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

… SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO."

c) Cómputo. El **10 de septiembre de 2019,** este Instituto notificó electrónicamente a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido a la dirección de correo electrónico señalada por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 11, 12, 13, 17 y **feneció el día 18 de septiembre de 2019**.

d) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado le proporcionaran en hoja de cálculo Excel: 1) las entregas que realizaron los proveedores de medicamentos a los diferentes Almacenes u Hospitales durante el mes de junio del año 2019; por producto: nombre del proveedor, clave del producto, descripción genérica del producto: nombre del fabricante, nombre comercial, precio unitario, fecha de entrega, cantidad entregada, No. de folio o remisión de entrega, No. de contrato, No. de Licitación o Adjudicación directa así como cantidades Máximas y Mínimas (Qmax y Qmin); y, 2) el número de unidades que surtieron (entradas) a cada uno de los Hospitales y Clínicas durante el mes de junio del año 2019, con nombre, descripción, precio de adquisición y

código (clave de cuadro básico) de cada uno de los medicamentos (Grupos 010, 030 y 040), Vacunas (020).

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó respecto del mes de junio de 2019, en el Almacén Central Fresno, la información contenida en dos anexos:

El Anexo 1 (Entradas) corresponde a la entrega de proveedores
El Anexo 2 (Salidas) corresponde al surtido a las unidades médicas.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"Buen día, en su respuesta me comentan que anexaron 2 documentos. Me los podría proporcionar ya que no los anexaron.*
> *De ante mano gracias" (Sic)*

Toda vez que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> "**Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

> Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
>
> Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles."
>
> "**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> **I.** Desechar el recurso;
> […]"
>
> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> […]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 8 de agosto de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, vía correo electrónico, el día 10 de septiembre de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 11, 12, 13, 17 y **con término el día 18 de septiembre de 2019.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 8 de agosto de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO